



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: RESOLUCION N° 471 - NOTIFICACIONES AL DEPARTAMENTO REPRESENTACIÓN FISCAL Y DIRECTOR EJECUTIVO ARBA

VISTO

Lo establecido en el artículo 12 de la Resolución de Presidencia N° 426 (RESOC 2023-1-GDEBATFA) modificado por medio del artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 430 (RESOC 2023-1-GDEBA-TFA), así como lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 100

Y CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Extraordinario N° 100 se dispuso delegar en la Presidencia del Cuerpo el dictado de aquellas resoluciones que resulten necesarias para la utilización de la plataforma GDEBA, y en particular, para la instrumentación de un Expediente Electrónico para las actuaciones propias que deban desarrollarse en la instancia.

Que no obstante lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de Presidencia N° 426 (RESOC 2023-1-GDEBA-TFA), luego modificado por la Resolución de Presidencia N° 430 (RESOC-2023-3-GDEBA-TFA), así como en la Resolución de Presidencia N° 446 (RESOC-2024-14-GDEBA-TFA) quedó pendiente de implementación la cuestión relativa a las restantes notificaciones que deben cursarse al Departamento Representación Fiscal así como aquellas que deben realizarse en la persona del Director Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 127 del Código Fiscal (T.O. 2011 y concordantes de años anteriores).

Que además de lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 100 citado al inicio de estos considerandos, conforme se encuentra previsto en el artículo 21 inciso h) del Decreto Ley

7603/70 (texto según ley 11.796) la Presidencia: “Podrá dictar normas complementarias del procedimiento establecido en el artículo 20 bis, inciso c), tendientes a uniformar trámites procesales y cuestiones administrativas cuando no se encuentren previstas en el mismo.”

Que asimismo, resulta oportuna la ocasión para modificar el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 460 (RESOC-2026-7-GDEBA-TFA) a fin de prevenir planteos vinculados a la existencia de plazos diferentes entre el consignado en esta Resolución respecto del establecido en el artículo 121 del Código Fiscal (T.O. 2011 y concordantes de años anteriores), que rige genéricamente para la subsanación de defectos formales en la presentación del Recurso de Apelación.

Que en razón de ello, procede el dictado de la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1°.— Establecer que las notificaciones que deban realizarse al Departamento Representación Fiscal, y que no posean otro mecanismo específico regulado en las normas dictadas en el ámbito de este Tribunal Fiscal de Apelación, así como aquellas dirigidas al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 127 del Código Fiscal (T.O. 2011 y concordantes anteriores) se materializarán mediante el módulo CCOO de la plataforma GDEBA a través del GEDO “CETFA”.

Artículo 2°.— Las notificaciones que se materialicen a través del GEDO “CETFA” indicado en el artículo anterior, serán dirigidas a los usuarios que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires informe dentro de los quince (15) días de comunicada la presente. La comunicación por medio de la que se informen los usuarios habilitados para recibir dichas notificaciones deberá realizarse mediante presentación formalizada en los términos de la Resolución N° 469 (RESOC-2026-17-GDEBA-TFA) y se vinculará a todos los expedientes electrónicos en trámite o que se caratulen, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 426 (RESOC-2023-1-GDEBA-TFA).

Artículo 3°.— Las notificaciones que se realicen en los términos de la presente, se considerarán perfeccionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 460 (RESOC-2026-7-GDEBA-TFA)

Artículo 4°.— Cada notificación será suscripta conjuntamente por el Secretario de la Sala interviniente o el funcionario que legalmente lo reemplace, por una parte, así como un

agente que la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia designe con las facultades inherentes a “Oficial Notificador”, por la otra. En las notificaciones así confeccionadas podrán adjuntarse -de corresponder- archivos embebidos y/o incluirse alguna URL que permita el acceso a los documentos que las integren.

Artículo 5°.— La presente resolución entrará en vigencia a los cinco (5) días de haberse realizado la comunicación prevista en la segunda parte del Artículo 2° por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6°.— Encomendar a las Secretarías de Sala y a la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia la implementación de la presente, de acuerdo a sus respectivas competencias funcionales.

Artículo 7°.— Modificar el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 460 (RESOC-2026-7-GDEBA-TFA), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Si dicho domicilio no se constituyera en la forma precedentemente indicada, se intimara por única vez al interesado al domicilio físico constituido o, en defecto de éste, al domicilio fiscal físico, para que lo constituya dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal.”

Artículo 8°.— Registrar, notificar a quienes corresponda, dar amplia difusión por los medios institucionales disponibles y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN N° 471